

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2471

13 de febrero de 2012

Presentado por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Salud

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia; establecer sus deberes y facultades; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Oficina de Facilidades de Salud, adscrita a la Secretaría Auxiliar de Administración del Departamento de Salud, fue creada vía administrativa con el propósito de atender las necesidades de mejoras permanentes y/o rehabilitación de las facilidades pertenecientes al Departamento de Salud.

Actualmente, la Oficina de Facilidades de Salud ha establecido un andamiaje que permite restablecer la supervisión de los procedimientos de mantenimiento, evaluación, supervisión, planificación y apoyo técnico a sus facilidades hospitalarias durante el procedimiento de inspección de las agencias acreditadoras. Debido a la intervención de la Oficina los Hospitales Universitarios de Adultos y Pediátricos fueron evaluados favorablemente por la Joint Commission, entidad que durante el mes de noviembre de 2011 indicó que el Hospital Universitario está cien por ciento (100%) acreditado sin visitas de seguimiento por los próximos dos (2) años.

Ante la importancia que revisten las funciones de la Oficina de Facilidades de Salud que inciden en la planta física de las facilidades y equipos mecánicos del Departamento de Salud es necesario mantener la continuidad de sus responsabilidades. De esta forma se culmina la implementación de un programa de mantenimiento para los sistemas mecánicos y eléctricos a fin

con la política pública de conservación de energía, se continua con la construcción de los proyectos planificados en conjunto con la Oficina de Preparación y Coordinación de Respuesta en Salud Pública con el fin de aumentar la capacidad de respuesta en caso de una emergencia.

Ciertamente, el Departamento de Salud tiene el deber y la responsabilidad de garantizar una mayor capacidad de respuesta en caso de emergencias, así como asegurar que sus edificios e instalaciones se encuentren en óptimas condiciones para su continuo funcionamiento. Además, es necesario implantar nuevas tecnologías para garantizar un funcionamiento efectivo de las facilidades de la agencia y el cumplimiento con las regulaciones estatales y federales relacionadas con la salud y seguridad, entre otras.

La Oficina de Facilidades de Salud del Departamento de Salud ha logrado colaborar en el desarrollo de proyectos, tales como: el Centro de Servicio Instituto Autismo, Programa de Retardo Mental, mejoras a facilidades hospitalarias que incluyen sistemas de aire acondicionado, sub estación eléctrica, sistemas de gases médicos, impermeabilización de techos, construcción de laboratorio de bioseguridad, entre otras. La Oficina atiende las necesidades de mejoras permanentes de las facilidades pertenecientes al Departamento de Salud, tales como: el Hospital Pediátrico Universitario, el Hospital Universitario Ramón Ruiz Arnau, el Hospital Universitario de Adultos, las oficinas administrativas, las oficinas regionales, los centros de retardación mental y los programas categóricos.

Las funciones que realiza su personal son altamente especializadas y complejas relacionadas con las operaciones de mantenimiento de equipos, coordinación de mejoras de infraestructura, manejo de fondos federales, coordinación de respuesta en caso de emergencias, apoyo técnico en el proceso de mantenimiento y acreditación de los hospitales en Centro Médico.

La Oficina de Facilidades de Salud cobra gran relevancia toda vez que Puerto Rico está en constante riesgo de sufrir un sismo de grandes proporciones. Como cuestión de hecho, la peligrosidad sísmica en la Isla es una de las más altas en el Caribe. No obstante, es sabido que los riesgos que los terremotos representan para Puerto Rico pueden reducirse en gran medida por las prácticas de mitigación, una mejor planificación y una construcción adecuada. Es sabido que las instalaciones hospitalarias representan un alto riesgo de sufrir daños, incluyendo colapso, lo que imposibilita que posterior al evento puedan ser utilizados, lo que ciertamente impediría una respuesta inmediata a la población.

Ante este cuadro, esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio añadir un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Salud, a fin de elevar a rango de Ley la Oficina de Facilidades de Salud como componente permanente de la agencia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un nuevo Artículo 8A a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de
2 1912, según enmendada, para que lea como sigue:

3 *“Artículo 8A.- Oficina de Facilidades de Salud*

4 *Se establece la Oficina de Facilidades de Salud, adscrita al Departamento de*
5 *Salud de Puerto Rico, bajo la supervisión directa e indelegable del Secretario*
6 *del Departamento de Salud o el funcionario designado por éste, con el fin de*
7 *mantener la continuidad y mejoramiento de la planta física de las facilidades*
8 *y los equipos mecánicos de las instalaciones del Departamento de Salud. A*
9 *esos fines tendrá, sin que se entienda como una limitación, los siguientes*
10 *deberes y responsabilidades:*

11 *a) Planificar y realizar el Plan de Mejoras Permanentes en cumplimiento con*
12 *las regulaciones estatales y federales;*

13 *b) Asistir y coordinar con los hospitales el proceso de preparación y*
14 *acreditación de los mismos ante las agencias reglamentadoras y brindar*
15 *asesoramiento en las medidas de corrección necesarias para lograr las*
16 *mejoras permanentes y/o rehabilitaciones que requiere la infraestructura;*

17 *c) Gestionar y atender las necesidades de planta física y reparaciones de*
18 *equipo dentro de las facilidades que pertenecen al Departamento de*
19 *Salud, incluyendo las oficinas administrativas, secretarías auxiliares,*

- 1 *programas categóricos, oficinas regionales y hospitales.*
- 2 d) *Evaluar y recomendar para endoso los planos que someten las entidades*
- 3 *gubernamentales y privadas para nuevas facilidades de salud;*
- 4 e) *Brindar asesoramiento en la preparación de la fase técnica de subastas de*
- 5 *proyectos de construcción y/o rehabilitaciones;*
- 6 f) *Programar e inspeccionar los proyectos de construcción de mejoras*
- 7 *permanentes en las facilidades de salud que pertenecen al Departamento*
- 8 *de Salud con el fin de asegurar el cumplimiento con los estándares*
- 9 *aplicables;*
- 10 g) *Realizar y/o evaluar estudios de espacios para determinar las necesidades*
- 11 *de espacios y mejoras de rehabilitación y/o construcción.*

12 Artículo 2. Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asignar al

13 Departamento de Salud los materiales y los fondos necesarios para viabilizar lo aquí

14 dispuesto. Además, se autoriza al Departamento de Salud a recibir aportaciones federales,

15 estatales, municipales y privadas para cumplir con los propósitos de esta Ley.

16 Artículo 3. Esta Ley comenzará a regir el 1^{ero} de julio de 2012.